



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00038-00.

Confirmación. 113969.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 a 85, 422, 430, 468 del Código General del Proceso, el Despacho ordena:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía de Bancolombia S.A. contra Karen Paola Díaz Morales y Paul Muñoz López, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Respecto del pagaré # 2273320187737

1.1. 204.908,2189 UVR por concepto de capital insoluto liquidado en moneda legal (pesos), por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago efectivo.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

1.3. 709.283,92 por concepto de 6 cuotas de capital vencido y no pagado, las cuales se liquidaran en moneda legal (pesos) por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago efectivo:

Fecha de pago	Valor de la cuota en UVR
05/07/2020	116.101,82
05/08/2020	116.938,60
05/09/2020	117.781,41
05/10/2020	118.630,30
05/11/2020	119.485,31
05/12/2020	120.346,48
Total	709.283,92

1.4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, desde que cada una de ellas

se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

1.5. Por concepto de intereses de plazo sobre las aludidas cuotas del numeral 1.3, las cuales se liquidaran en moneda legal (pesos) por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago efectivo:

Fecha de pago	Valor de la cuota en UVR
05/07/2020	411.350,97
05/08/2020	410.514,18
05/09/2020	409.671,37
05/10/2020	408.822,48
05/11/2020	407.967,47
05/12/2020	407.106,31
Total	2455.432,78

2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre costas.

3. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40685847. Secretaría libre el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual señala *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso."*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

4. Notificar este auto a la demandada de manera personal e infórmele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Es importante advertir que en atención al Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional y para efectos de la mencionada notificación, la parte interesada deberá si así lo desea, enviar vía correo electrónico todas las citaciones de que tratan las normas del Código General del Proceso, con el fin de realizar la notificación personal por correo electrónico y entregar el correspondiente traslado de manera digital por parte de la secretaría del juzgado mediante el correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co previas las constancias y acreditaciones del caso.

5. Reconocer personería al abogado Edwin Giovanni Duran Bohórquez, como apoderado de la actora en los términos del poder conferido.

El mencionado abogado debe solicitar una cita en el despacho a efectos de que realice la entrega de los originales de los títulos objeto del presente asunto. Dejar las constancias a que haya lugar.

6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 14 Hoy 25 de marzo de 2021.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c15cfcf3ef16c11025487cd4b87717d26b10b4b96f4ad19c7a756080cbcba86**

Documento generado en 23/03/2021 05:57:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>